

76001400302820220077000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que las partes presentan solicitud de transacción. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023, la secretaria.

Ángela María Lasso,

Proceso: Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía
Demandante: MARIA ELISA ZUÑIGA DE REYES
Apoderada: ELIZABETH MORENO VILLAREAL
Email: elimovi@hotmail.com
Demandado: RAFAEL LARA REYES
Radicación No. 76001400302820220077000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 681

Santiago De Cali, Nueve (9) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220077000.

Evidenciada la constancia Secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

De la solicitud se observa que no se arrima poder otorgado por el extremo pasivo a la Dra. Adriana Lara Reyes.

Por otro lado, se requiere a la apoderada demandante para efectos de que se sirva dar claridad al acuerdo realizado, toda vez que indica que el valor catastral del inmueble es

76001400302820220077000

C.S.G.

136.000.000, y el valor comercial es de 270.000.000, y que el porcentaje del acreedor es del 50% del valor catastral.

Solicita que se adjudique el 50% del inmueble como pago de la obligación, es decir que no es clara la petición por cuanto señala como acuerdo sobre el valor catastral de 136.000.000 y que se adjudique el 50% del inmueble a la acreedora.

También se indica que, como acuerdo, que con dichos pagos la deuda contraída por el demandado Rafael Lara Reyes, queda a paz y salvo., es por ello que se requiere que la memorialista de claridad sobre el acuerdo arrimo de transacción Sobre que versa la transacción, sobre el valor catastral de 136.000.000 o adjudicando el inmueble en un 50% a la acreedora.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Agregar a los autos el escrito de terminación por transacción arrimado por la apoderada demandante.
- 2.-Requerir para que se aporte el poder otorgado por el demandado Rafael Lara Reyes a la Dra. Adriana Lara Reyes.
- 3.-**NEGAR** la solicitud de aprobar la transacción allegada por la apoderada de la parte actora y dar por terminado el proceso, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria